



ASOCIACION VENEZOLANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

J-001896430

# Estatutos sociales

APROBADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
REALIZADA EL 13 DE ABRIL 2021

---

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación VENEZOLANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AVAVIT (la Asociación) es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personería jurídica propia, que tiene su domicilio legal en Caracas, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, en sexta avenida entre sexta y séptima transversal quinta AVAVIT número 17 Urbanización Altamira Norte, Municipio Chacao, pero podrá tener capítulos o representaciones en cualquier otro lugar del país y/o del exterior, en los términos de los presentes Estatutos. La Asociación no tiene ni perseguirá fines políticos ni especulativos, y podrá formar parte de entidades civiles o federaciones que reúnan como miembros a otras asociaciones, cuyos fines sean cónsonos con el objeto social de la Asociación.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto social de la Asociación es:

- a) Reunir en una asociación a las personas jurídicas y naturales previamente autorizadas para funcionar por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, dedicadas profesionalmente y en forma exclusiva, al ejercicio de actividades de viajes y turismo dirigidas a la organización, promoción, representación y comercialización del servicio de viajes y turismo, bien sea en forma directa o como intermediarios, entre los turistas o visitantes y los prestadores de servicios de viajes y turismo tanto nacionales como internacionales.
- b) Colaborar activamente con el fomento del turismo nacional y del intercambio turístico internacional.
- c) Crear comisiones y organismos cuyo objetivo sea organizar, promover y desarrollar programas que tiendan al beneficio de sus miembros.
- d) Instrumentar políticas dirigidas a evitar la competencia desleal y perjudicial a la actividad turística y al gremio.
- e) Ejercer representaciones ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- f) Representar, defender, promover y proteger los intereses de sus asociados.
- g) Promover políticas de protección al ambiente y exigir políticas que aprovechen los espacios ecológicos para el desarrollo turístico sustentable.

## **TITULO II DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación podrá disolverse, cuando así lo decida el ochenta (80%) por ciento de los Miembros Activos, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese fin. El acuerdo de disolución dispondrá las reglas que regirán la liquidación de la Asociación atendiendo a la naturaleza no lucrativa de la misma.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de la disolución de la Asociación la Asamblea designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco (5) Miembros Activos.

## **TITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6.-**

Se contemplan cuatro categorías de miembros:

- a) **Miembros Activos:** personas jurídicas previamente autorizadas para funcionar por el Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Turismo, dedicadas profesionalmente y en forma exclusiva, al ejercicio de actividades de viajes y turismo dirigidas a la organización, promoción, representación y comercialización del servicio de viajes y turismo, bien sea en forma directa o como intermediarios, entre los turistas o visitantes y los prestadores de servicios turísticos tanto nacionales como internacionales.
- b) **Miembros Aliados:** personas jurídicas y personas naturales tanto nacionales como internacionales vinculadas a las actividades de viajes y turismo.
- c) **Profesional Independiente de Viajes y Turismo:** persona natural vinculada a la actividad de las Agencias de Viajes y Turismo, Mayoristas de Turismo y Operadoras de Turismo Receptivo.
- d) **Miembros Honorarios:** Las personas naturales y jurídicas que merezcan tal distinción a juicio de la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios por su condición especial estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 7.-** Para ser miembro de la Asociación, se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Es requisito indispensable para poder solicitar el ingreso a la Asociación como miembro Activo, Aliado, o Profesional Independiente de Viajes y Turismo, que la persona natural o jurídica solicitante haya cumplido por lo menos un (1) año ininterrumpido de operaciones mercantiles propias de la actividad y sea presentada por dos miembros activos. No obstante, la junta directiva podrá por vía de excepción, eximir del requisito anterior, a aquellas personas naturales y jurídicas cuyos accionistas y/o representantes con mayoría decisoria, hubiesen sido accionistas y/o representantes de empresas miembros activos de la asociación.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva podrá recabar información y requerir al aspirante a miembro de los recaudos que a su juicio sean necesarios para analizar su solicitud de ingreso y decidirá con vista de ellos, la aceptación o rechazo por la mayoría de sus miembros que concurran a la reunión convocada al efecto. Cuando la solicitud sea rechazada no se dará razón alguna al peticionario.

**PARAGRAFO UNICO:** Las decisiones de la Junta Directiva al rechazo de las solicitudes de ingreso a la Asociación, podrán ser apeladas por los interesados ante la primera Asamblea General siguiente a la toma de dicha decisión. Al respecto los aspirantes rechazados podrán asistir a la Asamblea, al momento en que se trate su solicitud a fin de presentar sus argumentos. Las decisiones tomadas por mayoría simple en la Asamblea serán inapelables.

**ARTÍCULO 9.-** El solo hecho de solicitar ingreso en la Asociación en condición de miembro Activo, Aliado o Profesional Independiente de Viajes y Turismo implicará la aceptación de estos Estatutos, así como del Reglamento Especial de Miembros que podrá ser dictado por la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Sólo los miembros Activos podrán desempeñar cargos en la Asociación y formar parte de la Junta Directiva.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando estén solventes con la Asociación.
- b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, previa solicitud de asistencia formulada por escrito o vía electrónica a la secretaria de la Asociación.
- c) Postular a un (1) propietario de su empresa para ser elegible como miembro de la Junta Directiva o para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
- d) Disfrutar de los servicios de la Asociación y de las ventajas y beneficios que ella otorga.
- e) Ser representados y protegidos por la Asociación en sus derechos e intereses.
- f) Solicitar de la Asociación la consideración de los asuntos que reclamen la intervención de ella y sean para beneficio de sus miembros.
- g) Usar el emblema de la Asociación y exhibirlo en sus locales, avisos y promociones.
- h) Someter, a través de la Junta Directiva, puntos de agenda a la consideración de la Asamblea.
- i) Elegir y ser elegido como miembros de la Junta Directiva.
- j) Representar y ser representados en las Asambleas Generales de socios.

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los Miembros Aliados:

- a) Recibir la cooperación y apoyo de la Asociación en los asuntos de interés común.
- b) Usar el emblema de la Asociación y exhibirlo en sus locales, avisos y promociones.
- c) Contar con el respaldo de la Asociación para el ofrecimiento de sus servicios ante el resto de los asociados
- d) Elevar ante la Junta Directiva propuestas, denuncias y consideraciones.
- e) Ser incluido en las decisiones gremiales de interés general.
- f) Ser informado de las acciones emprendidas por la Asociación.
- g) Participar en las actividades de la Asociación.
- h) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, previa solicitud de asistencia formulada por escrito o vía electrónica a la secretaria de la Asociación.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos del Miembro Profesional Independiente de Viajes y Turismo:

- a) Solicitar respaldo gremial para actos que afecten a determinado número de Profesionales Independientes de Viajes y Turismo.
- b) Ser consultado en las decisiones gremiales de interés general.
- c) Ser informado de las acciones emprendidas por la Asociación
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Obtener condiciones preferenciales en el acceso a herramientas y mecanismos de capacitación para elevar el nivel de los Profesionales Independientes de Viajes y Turismo.
- f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, previa solicitud de asistencia formulada por escrito o vía electrónica a la secretaria de la Asociación.

## **TITULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, decisiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, apegados y en estricto cumplimiento al marco legal vigente en el país y del Código de Ética Internacional de la Organización Mundial del Turismo (OMT)
- b) Participar en las consultas internas realizadas por la Asociación
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean miembros de esta o formen parte de alguna comisión designada por ella, cuando fueren convocados.
- d) Mantener actitud de respeto hacia la Asociación y sus miembros y actuar en el manejo de sus negocios de acuerdo con las normas de ética.
- e) Aportar a la Junta Directiva y a la comisión de ética, los elementos probatorios que les sean solicitados al examinar y considerar las controversias ocasionadas por denuncias o acusaciones.
- f) Cancelar puntualmente sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Desempeñar eficazmente las tareas que les sean confiadas.
- h) Informar por escrito a la Asociación cualquier cambio o modificación en sus Estatutos, organización, dirección, administración o domicilio social, acompañado de los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los Miembros Aliados:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, decisiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Desempeñar eficazmente las responsabilidades que les sean confiadas.
- c) Comunicar a la Junta Directiva las informaciones que pudieran ser útiles y convenientes para la Asociación.
- d) Cancelar en los plazos establecidos sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Aportar ideas o presentar proyectos que se estimen útiles para la actividad turística o para la Asociación.
- f) Participar en las consultas internas realizadas por la Asociación.
- g) Desempeñarse con ética en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones del Miembro Profesional Independiente de Viajes y Turismo:

- a) Actuar bajo las normativas legales internas, propias de la Asociación, de su Junta Directiva y Asambleas Generales y Extraordinarias en estricto cumplimiento del marco legal vigente en el país y del Código de Ética Internacional de la Organización Mundial del Turismo (OMT).
- b) Desempeñarse con ética en el ejercicio de sus funciones.
- c) Honrar los compromisos gremiales adquiridos.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre temas de interés gremial.
- e) Participar en las consultas internas realizadas por la Asociación.
- f) Promover la integración y fomentar el profesionalismo en el sector turístico nacional.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 16.-** la Asamblea General legalmente constituida es la suprema autoridad de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

**ARTÍCULO 17.-** Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas se reunirán en local adecuado elegido por quien deba convocarlas dentro del territorio de la República y/o en la plataforma electrónica que se señale. En las Asambleas los miembros podrán ser representados por otros miembros, siempre que otorguen la constancia o autorización escrita correspondiente. Los miembros Activos solamente podrán ejercer tres representaciones además de la propia. Los documentos en donde consten dichas representaciones identificarán expresamente al representante y deberán estar otorgados por la persona o personas que obligue (n) a la representada.

**ARTÍCULO 18.-** Las convocatorias tanto para la Asamblea General Ordinaria como para las Extraordinarias las hará la Junta Directiva por escrito, a través de cualquier medio idóneo de comunicación o por medios electrónicos o telemáticos, o podrán publicarse en un periódico de circulación nacional si así lo decide la Junta Directiva, con por lo menos quince (15) días de anticipación para las Ordinarias y tres (3) días de anticipación para las Extraordinarias, a la fecha en que deberán tener lugar, cualquiera de ellas.

La convocatoria para las Asambleas Extraordinarias la realizará la Junta Directiva, por decisión propia o cuando se lo solicitasen un número de socios solventes que representen por lo menos la cuarta parte de los miembros activos de la Asociación.

Las convocatorias señalarán claramente los puntos que comprendan el orden del día y deberán indicar la plataforma electrónica y formas de acceso si se trata de una reunión telemática.

**ARTÍCULO 19.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y estarán debidamente constituidas cuando, conforme a lo establecido en este título, estén debidamente representadas por la mitad más uno de los miembros activos solventes con la Asociación. Si este quórum no se satisface pese a la espera obligatoria de una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, se celebrará la Asamblea con el número de miembros que asistan. La Asamblea decidirá los asuntos que constituyan la materia del orden del día especificados en la convocatoria, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo los casos en que se requiera mayor proporción.

**PARÁGRAFO UNICO:** De todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sean telemáticas o presenciales, se levantará el acta respectiva en el Libro de Actas de Asambleas, manuscrito o impreso, que deberá ser refrendada igualmente en forma telemática o presencial, y firmada en dicho libro tan pronto sea posible, por los asistentes a ella, y por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asociación, debiendo éste último verificar y certificar en el acta respectiva los miembros que hayan asistido telemáticamente. En los casos urgentes o cuando fuese imposible convocar o celebrar la Asamblea, la Junta Directiva podrá disponer que los asuntos a tratarse sean sometidos a consulta y votación por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo de comunicación, debiendo informarse posteriormente los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 20.-** Dentro del mes de marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, cuyos objetivos serán los siguientes:

1° Considerar la aprobación del Inventario y Balance debidamente auditado correspondiente al ejercicio económico anterior. La Junta Directiva vigilará porque dicho Inventario, Balance e Informe de los Auditores puedan ser examinados por los miembros, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea y manteniendo copia de dicha documentación en la sede social a la disposición de los mismos.

2° Deliberar y aprobar o improbar sobre el Informe y Cuenta de Gestión de la Junta Directiva, a cuyo efecto cumplirá lo dispuesto en el aparte primero anterior.

3° Conocer del presupuesto de ingresos y egresos presentados por la Junta Directiva para el presente ejercicio.

4° Elección de la Junta Directiva de la Asociación cuando corresponda.

## **TITULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** La elección de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación se efectuará mediante la modalidad siguiente:

1° La elección se efectuará por el sistema de planchas, las cuales deberán presentarse por escrito en la sede de la Asociación con la aceptación formal de sus integrantes, a más tardar, quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea y las mismas serán divulgadas por Secretaria a todos los miembros. No obstante, durante los siguientes diez (10) días calendarios a la presentación de las planchas, sus integrantes podrán efectuar modificaciones a las mismas, en cuanto a las personas que la componen, hasta un máximo de dos (2) de sus integrantes.

2° El procedimiento a emplear para la elección de la Junta Directiva será mediante votación secreta de los Miembros Activos presentes y representados.

3° En el supuesto de que se postularan dos o más planchas a ser elegidas, ganará aquella que obtenga más votos. En el supuesto que se postule una sola plancha, ésta resultará electa si obtiene a su favor el voto mayoritario absoluto, es decir, de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos asistentes.

4° En el supuesto que la plancha única no obtuviese la mayoría necesaria para ser elegida, la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación, continuarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la Junta Directiva convocar dentro de los diez (10) días posteriores a la celebración de la Asamblea que origine este supuesto, a una nueva Asamblea que será celebrada dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria, siguiendo el procedimiento regular de elección. En el caso que la Junta Directiva no efectúe la convocatoria dentro del referido lapso de diez (10) días, ésta la hará la Comisión de Ética, dentro de los cinco (5) días siguientes, igualmente para ser celebrada esta Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria y siguiendo el mismo procedimiento.

**PARAGRAFO UNICO:** Las presentaciones, aceptaciones y votaciones a las cuales se refieren este artículo podrán efectuarse por vía telemática con las respectivas verificaciones y certificaciones por parte del Comité Electoral.

## **CAPITULO I** **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 22.-** El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros Activos que serán designados por la Comisión Ética, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, cuando procediere, y sus atribuciones son las siguientes:

1. Verificar la elegibilidad de los postulados a miembros de Junta Directiva.
2. Velar para que los miembros Activos presentes y/o representados sean provistos del material necesario para ejercer el derecho al voto.
3. Explicar a la Asamblea la forma y mecanismo de votación a emplearse en dicha Asamblea.
4. Resolver acerca del modo de efectuar el escrutinio de votos y practicar el mismo.
5. Resolver los problemas que se susciten en la Asamblea en torno exclusivamente al proceso de votación.
6. Proclamar a los ganadores del proceso electoral.

## **TITULO VIII** **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva
- b) La Vicepresidencia Ejecutiva
- c) El Consejo Nacional
- d) La Comisión de Ética
- e) Los Capítulos

## **CAPITULO I** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24.-** La Asociación será gerenciada por una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, a saber: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Director-Secretario, un Director-Tesorero y cuatro (4) Directores. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria de entre los miembros Activos, los cuales durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por periodos iguales. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos por la Asamblea salvo lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos.

**PARAGRAFO UNICO:** en caso de que, por razones de fuerza mayor, se produjesen vacantes absolutas en los cargos directivos de la Asociación, quedará facultada la Junta Directiva para nombrar a miembros Activos de la Asociación para ocupar dichas vacantes.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria formulada por cualquiera de los Directores. El quórum indispensable para que sean válidas las decisiones será de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los asistentes. A tales efectos, se permitirá la asistencia virtual de los Directores, por medio de instrumentos tecnológicos.

**PARÁGRAFO UNICO:** De todas las reuniones de Junta Directiva, sean telemáticas o presenciales, se levantará el acta respectiva en el Libro de Actas de Junta Directiva, manuscrito o impreso, que deberá ser refrendada igualmente en forma telemática o presencial y firmada en el libro tan pronto sea posible, por los asistentes a ella, y por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asociación, debiendo éste último verificar y certificar en el acta respectiva los miembros que hayan asistido telemáticamente. En los casos urgentes o cuando fuese imposible convocar o celebrar una reunión, la Junta Directiva podrá disponer que los asuntos urgentes a tratarse sean sometidos a consulta y votación por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo de comunicación, debiendo informarse posteriormente los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) La dirección general de las actividades de la Asociación.
- b) Vigilar porque sean cumplidos estos Estatutos y los reglamentos, y estudiar y proponer su reforma o ampliación.

- c) Administrar los bienes y fondos sociales.
- d) Presentar anualmente un inventario detallado, el presupuesto, el balance y el informe de la actividad y cuentas de la Asociación.
- e) Resolver la admisión de nuevos miembros o separación de los ya existentes, cualquiera que sea su clase, inclusive la de los miembros Honorarios.
- f) Designar y/o destituir al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación
- g) Informar a los miembros de las actividades de la Asociación y de lo tratado en sus sesiones, con mención de los asistentes y de las altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- h) Realizar todas las gestiones que considere conveniente para la mejor defensa, protección y desarrollo de los intereses profesionales de los miembros de la Asociación.
- i) Dictar disposiciones reglamentarias
- j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y disponer de los fondos necesarios para los fines de la Asociación. A tales efectos, la Junta Directiva autorizará la firma de cuatro (4) de sus miembros, dos (2) de los cuales conjuntamente serán indispensables para realizar estas operaciones
- k) Elegir el Comité de Ética.
- l) Otorgar poderes a través del presidente o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 27.-** La Junta Directiva podrá organizar las comisiones técnicas y jurídicas que sean necesarias y designar a quienes han de integrarlas.

**ARTÍCULO 28.-** Quien hubiera sido presidente de la Junta Directiva inmediatamente anterior, tendrá el cargo de asesor de la Junta Directiva siguiente, con derecho a voz en las deliberaciones, pero sin voto. En caso de reelección de un presidente, continuará el asesor en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones para las cuales fueron convocadas.

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros de la junta directiva deberán llenar las condiciones siguientes:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes deberán ser venezolanos, accionistas que ejerzan funciones ejecutivas en agencias de viajes, agencias de viajes y turismo, mayoristas de viajes y turismo y operadoras de turismo receptivo las cuales sean miembros activos de AVAVIT durante dos (2) años ininterrumpidos, por lo menos. El Presidente deberá haber sido miembro de la Junta Directiva por lo menos por un (1) año.
- b) Los Directores deberán ser accionistas que ejerzan funciones ejecutivas en agencias de viajes, agencias de viajes y turismo, mayoristas de viajes y turismo y operadoras de turismo receptivo las cuales sean Miembros Activos de AVAVIT con antigüedad mínima de un (1) año ininterrumpido.

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente no podrá desempeñar el cargo de tal por más de dos (2) periodos consecutivos, pero podrá formar parte de una nueva Junta Directiva o del Comité de Expresidentes o del Consejo de Asesores de la Asociación según disponga la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.-** El Presidente de la Asociación, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial de la Asociación ante terceros, sin menoscabo de las facultades del Vicepresidente Ejecutivo.
- b) Realizar los actos jurídicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, contratos, operaciones y negocios realizados con el objeto de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva, pudiendo constituir apoderados, otorgándoles las facultades que crea convenientes, suscribir documentos y actuar en todas las formas que fueran necesarias para representar activa y eficazmente a la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo Nacional y las Asambleas de los Capítulos.
- d) Fijar las atribuciones para el desempeño de las funciones de los demás miembros y de la Junta Directiva.
- e) Fijar las atribuciones para la firma de la correspondencia oficial de la Asociación.
- f) Velar por la buena marcha de los Órganos de la Asociación.
- g) Decidir con su voto cualquier situación de empate en las votaciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33.-** El primer Vice-Presidente o en su defecto el Segundo Vice-Presidente suplirá las fallas temporales o absolutas del Presidente.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al Director-Secretario supervisar la elaboración de las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, velar porque los libros sociales correspondientes sean llevados y custodiados adecuadamente y orientar el trabajo de secretaría.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde al Director-Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y los bienes de la Asociación.
- b) Firmar los recibos correspondientes a cuotas y a otros casos afines.
- c) Cuidar que se lleve en forma clara y eficaz la contabilidad.



- d) Velar porque se cumpla por parte de los socios con el pago de cuotas fijas y demás retribuciones.
- e) Verificar los pagos, cuidar de la elaboración de los Balances, Inventarios y Presupuestos en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 36.-** El resto de los Directores llenarán las faltas temporales o absolutas del Director-Secretario o del Director-Tesorero, según designación que al efecto haga el Presidente.

**ARTÍCULO 37.-** En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, por más de cuatro (4) reuniones en forma consecutiva, se le considerará como renuncia y otorgará derecho a la Junta Directiva para su sustitución.

## **CAPITULO II**

### **DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 38.-** El Vicepresidente Ejecutivo es el órgano auxiliar de la Presidencia de la Asociación, y su designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación institucional de la Asociación frente a entes y órganos del sector público, así como frente a empresas y asociaciones de naturaleza turística, en todo lo necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente contempladas en estos Estatutos. Esta representación no podrá ser ejercida para comprometer jurídicamente a la Asociación, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 32
- b) Contratar y designar a las personas que habrán de ocupar cargos o desempeñar actividades, removiéndolos cuando sea necesario, fijándoles su remuneración de acuerdo con los lineamientos y designaciones contemplados por la Junta Directiva.
- c) Llevar los asuntos rutinarios y diarios de la Asociación, incluyendo su administración Ordinaria, y todo lo relacionado con su establecimiento o sede principal, de acuerdo con los lineamientos y delegaciones conferidos por la Junta Directiva.
- d) Coordinar la actuación de las filiales de la Asociación, de acuerdo con los lineamientos y delegaciones conferidos por la Junta Directiva.

## **CAPITULO III**

### **DEL CONSEJO NACIONAL**

**ARTÍCULO 39.-** El Consejo Nacional está integrado por los miembros de la Junta Directiva, Ex-Presidentes de la Asociación, la Comisión de Ética y los Delegados de los Capítulos.

**ARTÍCULO 40.-** Las reuniones del Consejo Nacional se efectuarán previa convocatoria de la Junta Directiva de la Asociación, y se seguirán las mismas formalidades previstas en estos Estatutos para las reuniones de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Nacional tendrá como función primordial servir de Órgano Asesor de la Junta Directiva, en aquellas materias que le sean sometidas a su consideración.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 42.-** En la Asociación funcionará una Comisión de Ética designada por la Junta Directiva e integrada por al menos un expresidente de la Asociación. El resto de los participantes serán expresidentes de filiales y/o exdirectores. De su seno se elegirá a un Presidente. Las faltas temporales o absolutas de los miembros de la Comisión de Ética serán suplidas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43.-** La Comisión de Ética decidirá la forma de reunión, o lo hará a requerimiento de la Junta Directiva. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los integrantes de la Comisión de Ética, en más de tres (3) reuniones de la misma, en forma consecutiva, será motivo para removerlo de su cargo y otorgará derecho al resto de sus integrantes a sustituirlo en forma definitiva.

**ARTÍCULO 44.-** La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los asuntos sometidos a su consideración por la Junta Directiva
- b) Conocer de las quejas, denuncias y reclamaciones de cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN a través de la Junta Directiva.

- c) Tener acceso a todos los elementos que sirvan para formarse criterio con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento, contando para ello con los medios y recursos al alcance de la Asociación, pudiendo exigir de quienes sometan sus quejas, denuncias y reclamaciones, y de los inculcados, las informaciones y documentos necesarios para comprobar los extremos alegados.
- d) Formar expediente y emitir su resolución razonada dentro de un término no mayor de un (1) mes, a partir del momento de la respectiva denuncia, sugiriendo o no la aplicación de sanciones.
- e) Remitir sus opiniones y dictámenes a la Junta Directiva, única facultada para juzgar, a su criterio, la aplicación de las mismas.
- f) Elegir el comité electoral.
- g)

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CAPITULOS Y SUS REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 45.-** La Junta Directiva podrá decidir acerca de la constitución, integración y disolución de los Capítulos Estadales y / o Regionales cuando en algún estado o región geográfica distinta a la del domicilio de la Asociación hubiere más de siete (7) miembros Activos.

Los Capítulos Estadales o Regionales cumplirán las comisiones que se les confieran dentro de su estado o región, velando que se atiendan los asuntos que afecten a sus miembros como tales, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Cada Capítulo elegirá por mayoría, un Comité Ejecutivo, conformado por un mínimo de 2 y un máximo de 3 miembros, uno de los cuales tendrá la designación de Delegado.

Hechas tales designaciones, se deberá informar de inmediato de su formación a la Junta Directiva de la Asociación. El Comité Ejecutivo durará en sus funciones igual término anual que el de la Junta Directiva de la Asociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los capítulos constituyen órganos de apoyo de la Junta Directiva en la zona, los cuales actuarán bajo los lineamientos dictados por la Junta Directiva como máxima autoridad de la Asociación, y no tienen facultad para representar a la Asociación o ser voceros de ella sin autorización expresa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva de la Asociación estará facultada para destituir y constituir a los Comités Ejecutivos cuando a su juicio no fueren cumplidas las atribuciones correspondientes o cuando no se efectuaren las elecciones para los períodos respectivos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Capítulos en todo caso, serán los órganos divulgativos de los objetivos de la Asociación. En ningún caso podrán los Capítulos considerarse con personería jurídica propia, por lo que no podrán suscribir acuerdos y obligaciones de cualquier índole con terceras personas en nombre propio o en nombre de la Asociación o sobre su patrimonio, salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 46.-** Son atribuciones del Comité de los Capítulos:

- a) Cumplir con los objetivos para los cuales se constituye el mismo.
- b) Asistir, cuando fueren convocados, a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a plantear en forma preliminar los problemas que aquejen a la región y a sus miembros.
- c) Servir de portavoces de las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Actuar en representación y defensa de los derechos e intereses de los Miembros de la Asociación en sus respectivos ámbitos.

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de los Delegados de los Capítulos las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones del comité ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Representar a los integrantes de capítulo ante entes públicos y privados regionales.
- c) Representar regionalmente a la Junta Directiva de la Asociación, actuando en todo caso dentro de las directrices establecidas por dicha Junta Directiva.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva las actividades desarrolladas en la respectiva entidad.
- e) Asistir en representación del Capítulo respectivo, a las reuniones del Consejo Nacional y asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, con la regularidad que acuerde la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 48.-** La Junta Directiva tendrá la facultad de reglamentar, cuando así lo estime necesario, las actividades de los Capítulos.

## **TITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las rentas que estos produzcan, así como los beneficios provenientes de las operaciones que se ejecutaren.
- b) Las cuotas de ingreso, las cuotas Ordinarias de los miembros correspondientes a los períodos fijados en los Estatutos que estipulará la Junta Directiva, y las Extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.
- c) Los ingresos por contribuciones de terceros, las donaciones y legados con que sea beneficiada la Asociación y cualquier otra que percibiere la Asociación.
- d) El patrimonio de la Asociación se dedicará exclusivamente a alcanzar su objeto social, sin perseguir en ningún momento ánimo de lucro, y sin que se pueda efectuar reparto alguno de activos a los asociados.

**PARÁGRAFO UNICO:** Para cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles de la Asociación se requerirá el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros Activos y solventes reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese fin.

## **TITULO IX**

### **DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Quienes deseen ser miembros de la Asociación deberán consignar, con la solicitud correspondiente, una cuota de ingreso a ser señalada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 51.-** Los miembros Activos, Aliados y Profesional Independiente de Viajes y Turismo deberán pagar las cuotas en la oportunidad y monto que estipule la Junta Directiva. Los miembros Honorarios no están sujetos al pago de ninguna cuota o contribución.

**ARTÍCULO 52.-** Por decisión de una Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente, podrán fijarse contribuciones o cuotas Extraordinarias para la realización de propósitos especiales.

**ARTÍCULO 53.-** En todo caso, para gozar de los beneficios que los Estatutos establecen y para poder tomar parte en las deliberaciones y ejercer el derecho al voto, será indispensable estar solventes por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 54.-** Los miembros que dejaren de pertenecer a la Asociación, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho de reclamar participación alguna en el patrimonio de la Asociación.

## **TITULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Según la gravedad de las faltas o infracciones, los socios Activos, Aliados y Profesionales Independientes de Viajes y Turismo se harán acreedores de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita, pública o privada.
- b) Suspensión al beneficio de los derechos dentro de la Asociación
- c) Solicitud, por ante los organismos competentes, de la cancelación de la licencia, la autorización, permiso, registro, etc., con expresión de las causas, razones, datos y pruebas que la apoyen.

**ARTÍCULO 56.-** Podrán ser causa de amonestación a los miembros:

- a) La inasistencia injustificada por dos (2) veces consecutivas a las Asambleas de la Asociación, salvo delegación del voto a través de apoderados, en la forma prevista en estos Estatutos.
- b) El incumplimiento de las comisiones que le hubieren sido asignadas.
- c) Las faltas que ameriten sanción leve a juicio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 57.-** Podrán ser causa de suspensión hasta por un (1) año por decisión de la Junta Directiva:

- a) La negativa a proporcionar a la comisión de ética o a la Junta Directiva los datos, informaciones, documentos y demás elementos que sean necesarios para la investigación de faltas o infracciones, tanto por parte de los denunciantes o acusadores como de los inculpados.
- b) La negativa de dar cumplimiento a las decisiones y determinaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Las actuaciones contrarias a la ética profesional o que sean tendentes a promover la desunión o división en el seno de la Asociación.
- d) El indebido desempeño de funciones o comisiones que acarree daños a la Asociación

**ARTÍCULO 58.-** Podrán ser causa de expulsión por decisión de la Junta Directiva:

- a) La negativa a cumplir las disposiciones estatutarias, las normas de ética profesional y los reglamentos vigentes.
- b) Las faltas e infracciones graves, cuando así sean calificadas por la Comisión de Ética y ratificadas por la Junta Directiva.
- c) Cuando algún miembro en forma reiterativa, incumpla con sus compromisos ante los organismos y personas que integran el sector turístico nacional e internacional o con el público usuario de sus servicios, en desmedro de los principios gremiales y en descrédito de los miembros de la Asociación.
- d) Cuando además de lo previsto en los Artículos anteriores, concurren circunstancias tales que ameriten la aplicación de sanciones máximas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Junta Directiva notificará a quienes pierdan la condición de Miembro. Quien no estuviere de acuerdo con tal declaratoria, podrá proceder con el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva y de apelación ante la próxima Asamblea General.

**ARTÍCULO 59.-** Las sanciones que se establecen en los artículos anteriores podrán ser recurridas por el interesado por vía de reconsideración, en primera instancia por ante la misma Junta Directiva. La decisión de tal reconsideración podrá ser apelada en segunda instancia mediante solicitud efectuada a la Junta Directiva, quien deberá elevar tal solicitud a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, la cual decidirá al respecto. La decisión de la Asamblea de accionistas no tendrá apelación.

**ARTÍCULO 60.-** El miembro expulsado de la Asociación que desee reingresar, pero no antes de dos (2) años contados a partir de su expulsión, deberá presentar una nueva solicitud de ingreso. Dicha solicitud será considerada por la Junta Directiva y la Comisión de Ética, las cuales deberán emitir opinión, concentrándola expresamente, en sentido de si estima suficiente la sanción aplicada y razonando el motivo de readmisión, si tal fuera el caso

**ARTÍCULO 61.-** Los miembros que dejen de pagar tres o más cuotas ordinarias o dos o más cuotas extraordinarias, perderán temporalmente, y sin ninguna otra formalidad, los derechos que les corresponden como tales, pero mantendrán su condición de afiliados hasta tanto la Junta Directiva lo considere procedente. Una vez paguen las cuotas insolutas, asumirán sus plenos derechos.

## **TITULO XI**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 62.-** Durante el período 2021-2023 la Asociación será gerenciada y representada por una Junta Directiva compuesta por once (11) miembros, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Director-Secretario, un Director-Tesorero, y seis (6) Directores.

## **TITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 63.-** Las dudas que surgieren en la aplicación de los Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva conforme a la intención que los originó en función a las necesidades o conveniencias de la Asociación. En este sentido, y en último término, resolverá la Asamblea General.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de ser necesario, estos Estatutos podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a petición de la Junta Directiva o de la cuarta parte de los miembros activos. La reforma será válida si es aprobada por las dos terceras partes por lo menos, de los miembros activos asistentes, previo estudio del proyecto correspondiente que deberá hacerse llegar a todos los miembros, junto con la convocatoria, con cinco (5) días de anticipación.

**ARTÍCULO 65.-** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 66.-** La Junta Directiva, en la persona de su Presidente, queda facultada para hacer la inserción de estos Estatutos por ante los organismos competentes.